

*Proyecto de Decreto ..... /2004, de ..... 2004, del Consell de la GENERALITAT, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Valenciana.*

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, (BOE 24.12.02), establece en el apartado 2 de su artículo 8, que el Gobierno fijará las enseñanzas comunes, que constituyen los elementos básicos del currículo, con el fin de garantizar una formación común a todo el alumnado y la validez de los títulos correspondientes.

Asimismo el número 3 del mismo artículo 8 establece, que las Administraciones educativas competentes establecerán el currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo que deberán incluir las enseñanzas comunes en sus propios términos.

Por tanto, una vez fijadas las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria por el Real Decreto 830/2003 de 27 de junio (BOE 2.07.2003), corresponde al Consell de la Generalitat en uso de sus competencias, establecer el currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema.

En desarrollo de este mandato, el presente decreto establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Valenciana, integrando las enseñanzas comunes.

El nivel de la Educación Primaria es especialmente importante ya que inicia el periodo de escolarización obligatoria del alumnado, desde los seis hasta los doce años de edad del niño o de la niña. El presente decreto establece para nuestra comunidad los objetivos correspondientes al nivel de Educación Primaria y a cada una de las áreas que lo configuran, así como los contenidos y criterios de evaluación de cada una de ellas que han de impregnar el conjunto del proceso de enseñanza y aprendizaje.

La escuela valenciana del siglo XXI debe responder a las expectativas de los ciudadanos, ofreciéndoles una educación de calidad que habrá de serles útil a lo largo de toda la vida, permitiéndoles afrontar los retos del nuevo contexto social. El nivel de Educación Primaria es decisivo en la formación de las personas, porque en estas edades se asientan los fundamentos del aprendizaje de las habilidades básicas (lenguaje, cálculo) y se adquieren para el resto de la vida hábitos de trabajo y de lectura, convivencia ordenada y respeto hacia los demás.

Por ello, para establecer el presente currículo, se ha tenido en cuenta además de las características evolutivas y las pautas que rigen el aprendizaje en estas edades, que dichas enseñanzas contribuyan al desarrollo de todas las capacidades del alumnado, procurando que en todas las áreas se aborden contenidos de carácter instrumental, lingüístico, científico y tecnológico. Junto al aprendizaje de valores que sirvan de referencia para una formación integral, nuestra sociedad reclama de la escuela una preparación de sus miembros más jóvenes en la que éstos no sólo aprendan conocimientos, sino también las normas, las actitudes y los valores que nos definen culturalmente.

Estas enseñanzas deben asegurar una educación de calidad, no discriminatoria, dirigida a todo el alumnado independientemente de sus condiciones personales y sociales, de su capacidad intelectual o de sus características económicas, ideológicas o étnicas. La potenciación y el desarrollo de los valores y normas de convivencia, así como la construcción de hábitos de esfuerzo y responsabilidad en el estudio, son instrumentos imprescindibles de una formación que ha de contribuir al pleno desarrollo de la personalidad del alumnado valenciano.

Por ello, se prevé una configuración del currículo con la suficiente flexibilidad para poder adaptarse a las diferencias individuales de aptitudes, a las diferentes necesidades y a los ritmos de maduración de cada uno de los/as alumnos/as, máxime cuando el nuevo desafío del aumento de la población escolar inmigrante demanda nuevos instrumentos que permitan compensar las diferencias formativas.

Además, este decreto ha de sentar las bases para un proyecto de futuro donde el uso de las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones ha de estar presente en todas las áreas del currículo, adaptando el sistema educativo valenciano a la era digital. Si algo caracteriza a la sociedad de nuestros días es su complejidad y el ritmo acelerado de la innovación científica y tecnológica. Responder a este reto se

convierte en un aprendizaje tan básico como el proceso de alfabetización y por ello es necesario considerarlo prioritario e irrenunciable.

La escuela en la Comunidad Valenciana se convierte en ámbito privilegiado para la adquisición de una competencia plurilingüe, y para potenciar el conocimiento y uso del valenciano. Por ello las áreas lingüísticas se contemplan como instrumento de comunicación, de convivencia y de entendimiento entre las culturas, y como medio para adquirir y poner en práctica valores compartidos como ciudadanos valencianos, españoles y europeos.

En estas enseñanzas tiene especial relevancia la expresión y comprensión lectora. Por ello, se fomentará la lectura en todas las áreas y en todos los cursos, desarrollando las estrategias y técnicas que se revelen como más eficaces para permitir un aprendizaje más fluido como forma de acceso a la información, al conocimiento y al deleite.

Estas finalidades se enmarcan en un proceso formativo que, iniciado en este nivel educativo, se ha de prolongar en la Educación Secundaria Obligatoria, construyendo una unidad de aprendizaje que abarca el conjunto de la enseñanza obligatoria como cimiento de aprendizajes posteriores. Es en este contexto en el que la Educación Primaria tiene que prestar especial atención al diagnóstico precoz de dificultades de aprendizaje, a la atención individualizada del alumnado y al establecimiento de mecanismos de refuerzo que permitan compensar desigualdades, consolidar aprendizajes y facilitar el éxito escolar.

La Educación Primaria será impartida por maestros/as, con competencia en todas las áreas de este nivel. La enseñanza de música, integrada en el área de Educación Artística, la Educación Física y la enseñanza de Idiomas Extranjeros, será impartida por maestros/as con la especialidad correspondiente.

Además de la atención que se reciba por parte de los/as maestros/as que tienen competencia sobre las áreas que se cursan en este nivel, la atención especializada al alumnado con necesidades educativas especiales será prestada por los/as maestros/as habilitados/as especialistas en Pedagogía Terapéutica y/o Audición y Lenguaje.

Este decreto, y el currículo en él desarrollado, por tanto, establece los principios básicos de la propuesta educativa y contiene la suficiente flexibilidad para que los centros docentes lo adapten a las características de su alumnado y a su entorno socioeconómico, cultural y lingüístico a través del Proyecto Educativo.

Asimismo contiene elementos organizativos curriculares suficientes para permitir una acción coherente, coordinada y progresiva de forma que los equipos docentes adopten las decisiones relativas a la distribución de los contenidos y de los criterios de evaluación en el ciclo, así como la secuenciación y estructuración en unidades didácticas que quedarán reflejadas en las programaciones de aula. A este respecto ha de considerarse necesaria la coordinación entre las diferentes áreas, especialmente por la forma que el alumnado de Educación Primaria accede al conocimiento.

Por todo ello, previo dictamen del Consejo Escolar Valenciano, a propuesta del Conseller de Cultura, Educación y Deporte, conforme con el Consejo Jurídico Consultivo y previa deliberación del Consell de la Generalitat en la reunión del día.....

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto y Ambito de aplicación.

1. El presente decreto constituye el desarrollo para la Educación Primaria de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 8, de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, (BOE 24.12.2003) y en el apartado 1 del artículo 5 del Real Decreto 830/2003, de 27 de junio, por el que se establecen las enseñanzas comunes de la Educación Primaria,(BOE 2.07.2003).

2. Este decreto será de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

### Artículo 2. Escolarización.

1. La Educación Primaria tiene carácter obligatorio y gratuito.

2. Comprenderá seis años académicos, que se cursarán ordinariamente entre los seis y los doce años de edad y se organizará en tres ciclos de dos años cada uno.
3. El alumnado se incorporará ordinariamente al 1er curso de la Educación Primaria en el año natural en el que cumplan seis años.

#### Artículo 3. Finalidades.

La Educación Primaria tiene la finalidad de facilitar al alumnado los aprendizajes de la expresión y comprensión oral, escrita y lectora en todas las áreas, así como el conocimiento y el uso adecuado de los dos idiomas oficiales de la Comunidad Valenciana, facilitarles el aprendizaje del cálculo, la adquisición de las nociones básicas culturales y los hábitos de convivencia, estudio y trabajo. Todo ello, para garantizar una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de la personalidad y prepare al alumnado para cursar con aprovechamiento la Educación Secundaria Obligatoria.

#### Artículo 4. Objetivos.

La Educación Primaria contribuirá a desarrollar en el alumnado las siguientes capacidades:

- a) Apreciar la importancia de los valores básicos que rigen la vida y la convivencia humana, obrar de acuerdo con ellos y respetar el pluralismo propio de una sociedad democrática.
- b) Establecer relaciones equilibradas y constructivas con las personas en situaciones sociales conocidas y comportarse de manera solidaria, rechazando discriminaciones basadas en diferencias de sexo, clase social, lengua, creencias, raza u otras características individuales, sociales y culturales.
- c) Desarrollar hábitos de esfuerzo y responsabilidad en el estudio, y actitudes de curiosidad e interés por el aprendizaje, con las que descubrir la satisfacción de la tarea bien hecha.
- d) Actuar con autonomía en las actividades habituales y en las relaciones de grupo, desarrollando las posibilidades de tomar iniciativas y de establecer relaciones afectivas.
- e) Desarrollar el hábito de trabajo en equipo, colaborar en la planificación y realización de actividades en grupo, aceptar las normas y las reglas que democráticamente se establezcan, articular los objetivos e intereses propios con los de los otros miembros del grupo, respetando puntos de vista distintos y asumiendo las responsabilidades que correspondan.
- f) Comprender y producir mensajes orales y escritos en valenciano y en castellano, atendiendo a diferentes intenciones y contextos de comunicación. Comprender y elaborar mensajes orales y escritos sencillos y contextualizados en una lengua extranjera, necesarios para desenvolverse en situaciones cotidianas y adquirir hábitos de lectura.
- g) Utilizar en la resolución de problemas sencillos los procedimientos adecuados para obtener la información pertinente y representarla mediante códigos, teniendo en cuenta las condiciones necesarias para su solución.
- h) Conocer los aspectos fundamentales de las Ciencias de la Naturaleza, la Geografía, la Historia y la Cultura.
- i) Identificar y plantear interrogantes y problemas a partir de la experiencia diaria, utilizando tanto los conocimientos y los recursos materiales disponibles como la colaboración de otras personas para resolverlo de forma creativa.
- j) Iniciarse en la utilización, para el aprendizaje, de las tecnologías de la información y de la comunicación.
- k) Comunicarse a través de medios de expresión verbal, corporal, visual, plástica, musical y matemática, desarrollando la sensibilidad estética, la creatividad y la capacidad para disfrutar de las obras y las manifestaciones artísticas.
- l) Conocer y apreciar el propio cuerpo y contribuir a su desarrollo, adoptando hábitos de salud, práctica del deporte, bienestar y valorando las repercusiones de determinadas conductas sobre la salud y la calidad de vida.
- m) Comprender y establecer relaciones entre hechos y fenómenos del entorno natural y social y contribuir activamente, en lo posible, a la defensa, conservación y mejora del medio ambiente.

n) Conocer el patrimonio cultural, participar en su conservación y mejora y respetar la diversidad lingüística y cultural como derecho de los pueblos e individuos, desarrollando una actitud de interés y respeto hacia el ejercicio de este derecho.

#### Artículo 5. Currículo.

1. A los efectos de lo dispuesto en este decreto se entiende por currículo de la Educación Primaria el conjunto de objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación que han de regular los procesos de enseñanza aprendizaje en este nivel educativo.

2. El currículo de la Educación Primaria se incluye como anexo en este decreto.

#### 3. Horario

La Conselleria competente en materia de Educación, determinará el horario de las diferentes áreas del currículo respetando el horario establecido en el anexo II del Real Decreto 830/2003, de 27 de junio (BOE de 2.07.2003), por el que se establecen las enseñanzas comunes de la Educación Primaria.

#### Artículo 6. Áreas:

1. Las áreas que se cursarán en la Educación Primaria son:

- a) Ciencias, Geografía e Historia
- b) Castellano: Lengua y Literatura
- c) Educación Artística
- d) Educación Física
- e) Lengua extranjera
- f) Matemáticas
- g) Sociedad, Cultura y Religión
- h) Valenciano: Lengua y Literatura

2. La comprensión lectora y la capacidad de expresarse correctamente serán desarrolladas en todas las áreas de acuerdo con las indicaciones que con esta finalidad se incluyen en sus respectivos currículos. La Conselleria competente en materia de Educación, promoverá las medidas necesarias para que en las distintas áreas se desarrollen actividades que estimulen el interés y el hábito de la lectura y de la expresión oral.

3. La educación moral y cívica del alumnado se desarrollará a través de todas las áreas de Educación Primaria.

#### Artículo 7. Desarrollo del Currículo

1. La Conselleria competente en materia de Educación, fomentará la autonomía pedagógica y organizativa de los centros docentes, favorecerá el trabajo en equipo de los/as maestros/as y estimulará la actividad investigadora de los mismos a partir de su práctica docente.

2. Dentro del marco general que establezcan la Conselleria competente en materia de Educación, los centros docentes elaborarán su proyecto educativo, en el que se concretarán los objetivos y las prioridades educativas así como los procedimientos de actuación. Dicho proyecto se elaborará teniendo en cuenta el contexto socio/económico, cultural y lingüístico del centro y las necesidades educativas del alumnado.

3. Los centros docentes desarrollarán el currículo establecido en este decreto mediante la elaboración de programaciones didácticas en las que se tendrán en cuenta las necesidades educativas y características del alumnado.

4. Las programaciones didácticas desarrollarán el currículo desde la perspectiva de la tolerancia, la solidaridad, la responsabilidad (particularmente en el consumo y en el comportamiento vial), la paz, la interculturalidad, la salud, la sostenibilidad y la igualdad entre los géneros, facilitando que el alumnado

conozca los valores y las normas de convivencia, aprenda a obrar de acuerdo con ellas y a respetar el pluralismo propio de una sociedad democrática.

5. Los métodos pedagógicos se orientarán a la integración de las distintas experiencias y aprendizajes de los/as niños/as dado el carácter global de la enseñanza en este nivel educativo. Así como a las características personales del alumnado.

Igualmente iniciarán al alumnado en el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, para el aprendizaje de las distintas áreas.

#### Artículo 8. Autonomía de los centros.

1. La Conselleria competente en la materia de Educación desarrollará el procedimiento que permita que los centros docentes en virtud de su autonomía pedagógica, que deberá garantizar la ausencia de discriminación en el alumnado, puedan ofrecer proyectos educativos que refuercen y amplíen determinados aspectos del currículo, referidos a los ámbitos lingüístico, humanístico, tecnológico, artístico, deportivo y de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

2. Asimismo la Conselleria competente en materia de Educación, establecerá el procedimiento por el que los centros docentes podrán ampliar el currículo, el horario escolar y los días lectivos respetando en todo caso el currículo, el horario escolar y el calendario establecido en este decreto.

3. Los órganos de coordinación didáctica de los centros docentes públicos tendrán autonomía para elegir los libros de texto y demás materiales curriculares que hayan de usarse en cada ciclo y en cada área de nivel educativo, siempre que se adapte al currículo establecido en este decreto.

Con carácter general, los libros de texto y materiales curriculares adoptados no podrán ser sustituidos por otros durante un período mínimo de cuatro años.

4. La Conselleria competente en materia de Educación, promoverá la elaboración de proyectos innovadores, así como de materiales didácticos y modelos de programación didáctica que faciliten la labor de los/as maestros/as y aumenten la eficacia educativa. Asimismo fomentará la educación moral y cívica del alumnado y el desarrollo del currículo desde las perspectivas a que hace referencia el artículo ocho.

#### Artículo 9. Evaluación y promoción.

1. La evaluación del aprendizaje del alumnado será continua, por lo que tendrá en cuenta el progreso del alumnado en el conjunto de las distintas áreas.

2. Los/as maestros/as evaluarán al alumnado teniendo en cuenta los objetivos específicos y los conocimientos adquiridos en cada una de las áreas, según los criterios de evaluación establecidos en este decreto.

3. Los/as maestros/as evaluarán tanto los aprendizajes del alumnado como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente en relación con los objetivos educativos del currículo.

4. En el contexto del proceso de evaluación, cuando el progreso del alumnado no responda globalmente a los objetivos programados, los/as maestros/as adoptarán las oportunas medidas de refuerzo educativo, antes de recurrir a medidas extraordinarias como la indicada en el apartado 5 de este mismo artículo.

5. Al término de cada ciclo y como consecuencia del proceso de evaluación, el equipo docente decidirá promocionar al alumnado al ciclo o nivel educativo siguiente siempre que haya conseguido los objetivos correspondientes al ciclo y establecidos en el currículo.

6. Cuando el alumnado no haya alcanzado los objetivos, podrá permanecer un curso más en el mismo ciclo. Esta medida podrá adoptarse una sola vez a lo largo de la Educación Primaria y exigirá la previa audiencia de los padres o tutores legales del alumnado.

#### Artículo 10. Medidas de apoyo

1. Cada grupo de alumnos/as contará con un maestro/a tutor/a que, junto con los demás maestros/as que imparten docencia a ese grupo de alumnos/as compone el equipo docente de ciclo.
2. Se prestará especial atención al diagnóstico precoz de dificultades de aprendizaje, a la atención individualizada del alumnado y al establecimiento de mecanismos de refuerzo para facilitar el éxito escolar.
3. El alumnado que acceda al ciclo siguiente con evaluación negativa en alguna área deberá recuperar los aprendizajes correspondientes mediante los apoyos necesarios.
4. La Conselleria competente en materia de Educación promoverá que los centros docentes desarrollen medidas de apoyo y de atención educativas dirigidas al alumnado con necesidades educativas específicas.

#### Artículo 11. Documentos Oficiales de Evaluación.

Los resultados de la evaluación se expresarán en la enseñanza básica en los siguientes términos: Insuficiente, Suficiente, Bien, Notable y Sobresaliente, considerándose calificación negativa el Insuficiente y positivas todas las demás.

2. Los elementos básicos de evaluación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad del alumnado son los estipulados en la Orden ECD/1923/2003, de 8 de julio, y son: el expediente académico, las actas de evaluación, el informe de evaluación individualizado y el Libro de la Escolaridad Básica.,(BOE 11.07.03).

3.-El libro de la escolaridad básica será editado por la Conselleria competente en la materia de Educación que establecerá, asimismo, el procedimiento de solicitud y de registro de este documento.

#### Artículo 12. Calendario Escolar.

1. El calendario escolar será el establecido anualmente por la Conselleria competente en materia de Educación, y comprenderá un mínimo de 175 días lectivos.
2. En ningún caso el inicio del curso escolar se producirá antes del 1 de septiembre ni el final de las actividades lectivas después del 30 de junio de cada año académico.

#### Artículo 13. Coordinación con la Educación Secundaria Obligatoria

Los centros docentes sostenidos con fondos públicos coordinarán las acciones educativas mutuas para garantizar la continuidad del proceso de formación del alumnado en el tránsito entre la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria, de acuerdo con los mecanismos de coordinación que se establezcan.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

#### Primera. Área de Sociedad, Cultura y Religión.

1. El área de Sociedad, Cultura y Religión comprenderá dos opciones de desarrollo: una, de carácter confesional, acorde con la confesión por la que opten los padres o tutores legales del alumnado o, en su caso, los/as alumnos/as entre aquellas respecto de cuya enseñanza el Estado tenga suscritos acuerdos; otra, de carácter no confesional. Ambas opciones serán de oferta obligatoria por los centros, debiendo elegir el alumnado una de ellas.

2. La enseñanza de la opción confesional se ajustará a lo establecido en la disposición adicional primera, apartado 2 del Real Decreto 830/2003, de 27 de junio, por el que se establecen las enseñanzas comunes de la Educación Primaria.

3. Las enseñanzas comunes de la opción no confesional están incluidas en el anexo.

4. La determinación del currículo de la opción confesional será competencia de las correspondientes autoridades religiosas. Las decisiones sobre utilización de libros de texto y materiales didácticos y, en su

caso, su supervisión y aprobación corresponden a las autoridades religiosas respectivas, de conformidad con lo establecido en los acuerdos suscritos con el Estado español.

5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1 y en el primer inciso del artículo 3.2 del Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, por el que se regula la enseñanza de la Religión, (BOE 26.01.95), los padres o tutores de los alumnos manifestarán voluntariamente su deseo de cursar la opción confesional de su elección, al formalizar la matrícula de primer curso o en la primera inscripción del alumno en el centro. Esta decisión podrá modificarse al comienzo de cada curso escolar. La opción no confesional será obligatoria para el alumnado que no elija la opción confesional. Las menciones de los citados preceptos a Religión y a las actividades de estudio alternativas, se entenderán referidas respectivamente, a las opciones confesional y no confesional del área de Sociedad, Cultura y Religión.

6. Los/as maestros/as de Educación Primaria impartirán la opción no confesional del área de Sociedad, Cultura y Religión.

Segunda. Alumnado con Necesidades Educativas Específicas.

1. De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 943/2003, de 18 de julio, por el que se regulan las condiciones para flexibilizar la duración de los diversos niveles y etapas del sistema educativo para los alumnos superdotados intelectualmente, (BOE 31.07.2003), al alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de sobredotación intelectual se le podrá flexibilizar la duración de la escolarización en la Educación Primaria, según las condiciones que determine la Conselleria competente en materia de Educación.

2. La incorporación del alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros a cualquiera de los cursos que integran la Educación Primaria, se realizará teniendo como referente su edad y su competencia curricular mediante el procedimiento que establezca la Conselleria competente en materia de Educación.

3. El alumnado extranjero incorporado al sistema educativo valenciano con desconocimiento de una o de las dos lenguas oficiales contará con un programa específico de aprendizaje, individual o en grupo adaptado a sus necesidades.

4. El alumnado que se haya incorporado tardíamente al sistema educativo será evaluado sobre sus necesidades educativas al incorporarse al curso que le corresponde normalmente según su edad.

5. Se podrá aplicar la medida extraordinaria adicional de permanencia de un curso más en cualquier ciclo, previo informe técnico, al alumnado que se haya incorporado tardíamente al sistema educativo cuando así lo aconsejen sus circunstancias socio - educativas y siempre que no haya agotado el máximo de siete años de escolaridad en Educación Primaria.

6. Al alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de condiciones de discapacidad serán de aplicación las siguientes medidas:

a.- Se incorporará a la enseñanza obligatoria y al nivel de Educación Primaria en la edad establecida en el artículo dos. La evaluación de sus necesidades educativas especiales se realizará tras la identificación de las condiciones de discapacidad.

b.- Contará con un programa adaptado a sus necesidades y capacidades, que modifique o posponga determinados aprendizajes. Consiguientemente para este alumnado podrá modificarse el conjunto de objetivos, contenidos y criterios de evaluación.

c.- Se le podrá autorizar excepcionalmente, la flexibilización del periodo de escolarización en la Educación Primaria.

7. Todas las medidas aplicables al alumnado con necesidades educativas específicas requerirán la previa audiencia de los padres o tutores legales del alumnado.

Tercera. Evaluación de Diagnóstico.

La Conselleria competente en materia de Educación, colaborará con el Ministerio de Educación y Cultura y Deporte en la evaluación general de diagnóstico, que tendrá como finalidad comprobar el grado de

adquisición de las competencias básicas previstas para el nivel de Educación Primaria. Esta evaluación carecerá de efectos académicos y tendrá carácter informativo y orientador para los centros, el profesorado, las familias y el alumnado.

Disposición transitoria única. Enseñanzas de religión.

Durante los cursos académicos 2004/2005 y 2005/2006, y en tanto no sean sustituidas por el área o asignatura de Sociedad, Cultura y Religión, las enseñanzas de religión y las actividades de estudios alternativos reguladas en el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre, mantendrán para los alumnos que las cursen los efectos académicos previstos en el citado Real Decreto.

Disposición derogatoria única. Calendario de aplicación.

1. En la medida en que se vaya implantando la nueva ordenación de la Educación Primaria establecida en este decreto, de acuerdo con el Real Decreto 827/2003 de 27 de junio, (BOE 03.06.2003), por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, quedará sin efecto el Decreto 20/1992, de 17 de febrero del Gobierno Valenciano, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Valenciana, (DOGV 20.02.92).

2. Quedan derogadas las normas de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.

1. Se autoriza a la Conselleria competente en materia de educación para dictar las disposiciones que sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en este decreto.

Segunda.

2. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial Generalitat Valenciana.

Valencia,           , de ..... de 2004

Valencia,       de           de 2004

EL PRESIDENTE DE LA GENERALITAT VALENCIANA    EL CONSELLER DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE

Francisco Camps Ortiz

Esteban González Pons